



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes veintidós (22) de Enero dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo Singular de mayor cuantía de: CLAUDIA CARMENZA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ contra: HEDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JAIME VARGAS DIAZ

Rad. No 23-001-31-03-004-2022-00026-00.

Encontrándose a despacho el proceso de la referencia para resolver el incidente de nulidad presentado por el apoderado judicial de los demandados CIELO ARAMBURO CARDOZO y TATIANA VARGAS ARAMBURO, y luego de haberse ordenado el traslado del mismo a la parte demandante, es preciso ordenar de oficio la practicas de unas pruebas, para esclarecer algunos espacios oscuros de la controversia, para encontrar la verdad como presupuesto de la justicia, y en atención al inciso 4 del artículo 134 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que el apoderado de las demandas mencionadas interpusiera incidente de nulidad procesal por indebida notificación del mandamiento de pago y la repuesta dada por la parte demandante en el traslado de la del incidente donde adjunta copia de la demanda del proceso de sucesión. Y mas para cuando para este funcionario no es ignorado que todas las partes procesales deben estar debidamente notificadas, antes de proceder con todas las etapas del proceso, y en general, todas las actuaciones surtidas, estén cumplidas a cabalidad , y en caso contrario, debe el Juez aplicar las medidas correctivas pertinentes en aras de garantizar el debido proceso y/o enmendar aquellas actuaciones que estén afectadas de alguna causal de nulidad, la cual, sin embargo, puede subsanarse, por lo cual antes de resolver sobre este incidente se hace necesario decretar unas pruebas de oficio pertinentes, consistente oficiar a la empresa de correo TEMPO EXPRESS S.A.S , para que envíe con destino a este proceso Copia del contenido del correo y de los documentos adjuntos que se entregaron en la notificación de las señoras CIELO ARAMBURO CARDOZO y TATIANA VARGAS ARAMBURO, numero de certificados CTG0379146424 y CTG037916422.

Así mismo, se oficiará al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, para que remita con destino a este proceso, copia del expediente contentivo del proceso de sucesión del causante JAIME VARGAS DIAZ, con Radicado 76001311000720210038300.

La circunstancia anterior impide a este funcionario judicial pronunciarse de fondo sobre la nulidad planteada, razón por la cual, este despacho ordenará de oficio y

con base en lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código general del proceso las pruebas arriba señaladas.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar oficiosamente, a través de la parte demandante, a la empresa de correo TEMPO EXPRESS S.A.S, para que, en el término de 5 días posteriores a la notificación de esta providencia, envíe con destino a este proceso Copia del contenido del correo y de los documentos adjuntos que se entregaron en la notificación de las señoras CIELO ARAMBURO CARDOZO y TATIANA VARGAS ARAMBURO, numero de certificados CTG0379146424 y CTG037916422.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Cali, para que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso, copia del expediente contentivo del proceso de sucesión del causante JAIME VARGAS DIAZ, con Radicado 76001311000720210038300. *Ofíciense por Secretaría.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ.
EL JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8777e9551617c0cf9f770ef0805b84a2f72b5adee2fbf9e84524f84150d67b**

Documento generado en 22/01/2024 11:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>